REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| Clase de proceso | LICENCIA JUDICIAL |
|-------------------------|--|
| Demandante | Dunia Orduz de Barrera |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2017 00202 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 75 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No indicó la dirección de notificaciones de los asignatarios, ni del cónyuge (Art. 90.11 CGP, C-683/14).

*No se liquidó la sociedad conyugal, estando vigente de acuerdo con lo manifestado en los hechos de la demanda, (Arts. 90.11 CGP, C-638/14).

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

审

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

La presente providencia se netificano ESTADO No.

AYELETT ALETO PADILLA